

TRANSACTIONS OF THE SECOND INTERNATIONAL SANITARY CONVENTION OF THE AMERICAN REPUBLICS

HELD AT THE NEW WILLARD
HOTEL, WASHINGTON, D. C.,
OCTOBER 9, 10, 12, 13, and 14, 1905,
UNDER THE AUSPICES OF THE
GOVERNING BOARD OF THE
INTERNATIONAL UNION OF
THE AMERICAN REPUBLICS



OFFICERS OF THE CONVENTION.

President.

Surgeon-General WYMAN, United States Public Health and Marine-Hospital Service.

Vice-presidents.

Señor Don EDUARDO MOORE, M. D., Chile.
Señor Don JUAN J. ULLOA, M. D., Costa Rica.
Señor EMILIO JOUBERT, Dominican Republic.
Señor Don SERAFÍN S. WHITHER, Ecuador.
Señor Don JOAQUIN YELA, M. D., Guatemala.
Señor Don EDUARDO LICÉAGA, M. D., Mexico.
Señor Don J. L. MEDINA, M. D., Nicaragua.
Señor Don DANIEL E. LAVORERÍA, M. D., Peru.
Mr. H. L. E. JOHNSON, M. D., United States.
Señor Don NICOLÁS VELOZ GOTTICOA, Venezuela.

Permanent secretary.

Señor Don JUAN J. ULLOA, M. D., Costa Rica.

Advisory council.

Señor Don EDUARDO MOORE, M. D., Chile, *Chairman.*
Señor Don EDUARDO LICÉAGA, M. D., Mexico.
Asst. Surg. Gen. H. D. GEDDINGS, United States.
Maj. WALTER D. McCAW, U. S. Army.
Señor Don JUAN GUITERAS, M. D., Cuba.
Dr. J. D. GATEWOOD, Surgeon, U. S. Navy.

P R E F A C I O .

Las siguientes son las resoluciones relativas á la policía sanitaria internacional y á las convenciones sanitarias, adoptadas por la Segunda Conferencia Internacional de Estados Americanos, celebrada en la ciudad de México desde el 22 de octubre de 1901 hasta el 22 de enero de 1902.

RESOLUCIONES RELATIVAS Á LA POLICÍA SANATARIA INTERNACIONAL.

Los que suscriben, delegados de las Repúblicas representadas en la Segunda Conferencia Internacional Americana, debidamente autorizados por sus Gobiernos, han aprobado la resolución siguiente:

La Segunda Conferencia Internacional Americana recomienda encarecidamente la pronta adopción por las Repúblicas representadas en ella de las resoluciones siguientes:

I. Que todas las medidas sobre asuntos relacionados con la policía sanitaria internacional, las que tengan por objeto evitar la invasión de enfermedades contagiosas en un país y el establecimiento y vigilancia de las detenciones marítimas y terrestres internacionales, ó sea de las estaciones de salubridad, queden por completo bajo la dependencia de los Gobiernos nacionales.

II. Que se establezcan en los puertos de cada país dos clases de detención: A, la de inspección y observación, y B, la de desinfección.

III. Que se suprima la cuarentena prohibitiva respecto á los artículos manufacturados y demás mercancías: que las mercancías procedentes de puertos ó lugares limpios y que hayan atravesado un territorio infestado, sin haberse detenido en él más que tiempo necesario para el tránsito, no estén sujetas á detención ni otra precaución sanitaria, excepto la inspección indispensable en el lugar de su destino, y que dicha inspección y la demora que ella implique, no excedan del tiempo absolutamente necesario al efecto, aplicándose la misma regla á las comunicaciones internacionales por ferrocarril, exceptuándose únicamente de las disposiciones anteriores, el ganado, las pieles crudas, los trapos y los efectos pertenecientes á los inmigrantes.

IV. Que los Gobiernos representados en esta Conferencia se presten mutua cooperación, impartiendo, hasta donde sea posible, su ayuda á las autoridades municipales, provinciales y locales establecidas en sus respectivos territorios, á fin de conseguir el establecimiento y la conservación de condiciones sanitarias adecuadas, según los modernos adelantos, en sus respectivos puertos y dependencias, para reducir, tanto cuanto sea factible, las restricciones inherentes á la cuarentena, hasta lograr su completa supresión. Que, además, se ordene á todas y cada una de sus respectivas instituciones de salubridad, que á la mayor brevedad comuniquen á los representantes diplomáticos ó consulares de las Repúblicas representadas en esta conferencia, la existencia de las siguientes enfermedades: Cólera, fiebre amarilla, peste bubónica, viruela y cualquiera otra epidemia de carácter grave, imponiéndose á las autoridades sanitarias de cada uno de los puertos, la obligación de hacer constar en la patente de sanidad de los buques, antes de que éstos partan, las enfermedades contagiosas existentes á la sazón en dichos puertos.

V. La Segunda Conferencia Internacional Americana recomienda igualmente, en beneficio de todas las Repúblicas Americanas, y á fin de que éstas cooperen pronta y eficazmente en todo lo relativo á las materias mencionadas en las anteriores resoluciones, que se convoque por el Consejo Directivo de la Unión de dichas Repúblicas, la reunión en Wáshington, D. C., de una Convención general de representantes de las Oficinas de Salubridad de dichas Repúblicas, dentro de un año contada desde la fecha

en que la conferencia adopte estas resoluciones; que cada uno de los Gobiernos representados en esta conferencia designe uno ó más delegados para que asistan á dicha convención, confiriéndoles las facultades necesarias, á fin de que, en unión de los delegados de las demás Repúblicas, celebren los convenios sanitarios y formulen los reglamentos que á juicio de la misma Convención fueren más benéficos á los intereses de todos los países que en ella estén representados; que los votos en dicha Convención sean computados por Repúblicas, teniendo cada una de ellas un voto; que la convención adopte las medidas más convenientes con el objeto de que, en lo sucesivo, se reúnan otras convenciones sanitarias, en las fechas y en los lugares que se juzgue más adecuados; y por último, que nombre un consejo ejecutivo de cinco miembros, por lo menos, que funcione hasta que se congrege la siguiente convención, renovándose entonces el personal del consejo con un presidente que será electo en escrutinio secreto por la misma convención. Dicho consejo se denominará "Oficina Sanitaria Internacional," y residirá en Washington, D. C.

VI. Que con el objeto de que la Oficina Sanitaria Internacional esté en aptitud de prestar servicios positivos á las diferentes Repúblicas representadas en la convención, ellas transmitan pronta y regularmente á dicha oficina, todos los datos, sean de la especie que fueren, relativos á las condiciones sanitarias de sus respectivos puertos y territorios, y le suministren todos los medios y auxilios á su alcance para el estudio é investigación completos y cuidadosos, de las enfermedades epidémicas que aparezcan en el territorio de cualquiera de las referidas Repúblicas, á fin de que dicha oficina, con esos medios, coopere con su experiencia á la protección, tan amplia cuanto fuere posible, de la salubridad de aquellas Repúblicas, facilitando así las relaciones comerciales entre ellas existentes.

VII. Que los sueldos y gastos de los delegados á la convención y los de los miembros de la Oficina Sanitaria Internacional, así como los gastos de la convención y oficina referidas, sean pagados por los Gobiernos respectivos, cubriéndose los gastos de oficio de la Oficina Sanitaria Internacional, cuyo establecimiento se recomienda, así como los que se erogaren en las investigaciones especiales que ella emprendiere y los que demanden la traducción, publicación y distribución de informes, con los recursos de un fondo apropiado que se formará con las asignaciones anuales de las Repúblicas representadas en las aludidas convenciones, adoptando como base para calcular la proporción correspondiente á cada una, la que actualmente sirve para el sostenimiento de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas. Se recomienda, en fin, que, en gracia de la economía, esa misma Oficina sea utilizada por las convenciones referidas y por la Oficina Sanitaria Internacional, para llevar la correspondencia y la contabilidad, hacer los pagos y conservar los informes provocados por las labores á que se refieren las presentes recomendaciones.

Hecho y firmado en la ciudad de México, á los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos dos, en tres ejemplares escritos, respectivamente, en español, inglés y francés, los cuales se depositarán en la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, á fin de que de ellos se saquen copias certificadas para en enviarlas por la vía diplomática á cada uno de los Estados signatarios.

FERNANDO E. GUACHALLA,
Por Bolivia.

RAFAEL REYES,
Por Colombia.

J. B. CALVO,
Por Costa Rica.

AUGUSTO MATTE,
JOAQUÍN WALKER M.,
EMILIO BELLO C.,
Por Chile.

FED. HENRÍQUEZ I CARVAJAL,
L. F. CARBO,
QUINTÍN GUTIÉRREZ,
Por la República Dominicana.

L. F. CARBO,
Por Ecuador.

FRANCISCO A. REYES,
BALTASAR ESTUPINIÁN,
Por El Salvador.

W. I. BUCHANAN,
CHARLES M. PEPPER,
VOLNEY W. FOSTER,
Por los Estados Unidos de América.

FRANCISCO ORLA,
Por Guatemala.

J. N. LÉGER,
Por Haití.

J. LEONARD,
F. DÁVILA,
Por Honduras.

G. RAIGOSA,
JOAQUÍN D. CASASÚS,
E. PARDO, JR.,
JOSÉ LÓPEZ-PORTILLO Y ROJAS,
PABLO MACEDO,
F. L. DE LA BARRA,
ALFREDO CHAVERO,
M. SÁNCHEZ MÁRMOL,
ROSENDO PINEDA,
Por México.

F. DÁVILA,
Por Nicaragua.

MANUEL ÁLVAREZ CALDERÓN,
ALBERTO ELMORE,
Por Perú.

JUAN CUESTAS,
Por Uruguay.

PROGRAMA PROVISIONAL.

De acuerdo con las resoluciones que preceden y á ruego del Director de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, el Cirujano General del Servicio de Sanidad Pública y Hospitales Marítimos preparó el siguiente programa provisional para la Primera Convención Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas, el cual, junto con la fecha y el lugar de la reunión, se le comunicó por conducto de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas á cada una de las Repúblicas interesadas:

CONVENCIÓN SANITARIA INTERNACIONAL DE LAS REPÚBLICAS AMERICANAS.

[Convocada por el Consejo Directivo de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, de acuerdo con las resoluciones adoptadas por la Segunda Conferencia Internacional Americana firmadas en la ciudad de México el 29 de enero de 1902.]

[*Comisión del Consejo Directivo de la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas.*—Señor Don Manuel de Azpiroz, embajador extraordinario y plenipotenciario de México. Señor Don Gonzalo de Quesada, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Cuba.]

PLAN DE ORGANIZACIÓN Y PROGRAMA PROVISIONAL RECOMENDADO POR EL DR. WALTER WYMAN, CIRUJANO SUPERINTENDENTE GENERAL DEL SERVICIO DE SANIDAD PÚBLICA Y HOSPITALES MARÍTIMOS DE LOS ESTADOS UNIDOS.

OBJETO DE LA CONVENCIÓN.

La convención tiene por objeto, según lo explica la resolución de la conferencia en cuya virtud ha sido convocada, asegurar en lo posible, mediante el mutuo auxilio y cooperación de las juntas y corporaciones de sanidad de las diferentes Repúblicas del Nuevo Mundo, un acuerdo común en materias de cuarentenas, y del mejoramiento de la salubridad de los puertos de mar.

Respecto de las cuarentenas, la convención se ocupará de que éstas sean realmente eficaces en cuanto á impedir la introducción en un país de las enfermedades que haya en otro, y de que sus restricciones se limiten cuanto sea razonable para que el comercio no se perjudique innecesariamente.

Respecto del saneamiento de los puertos de mar, deliberará lo conducente para impedir, cuanto sea posible, que se introduzcan ó desarrollen en ellos enfermedades epidémicas, ó facilitar el modo de combatir las después de haberse presentado.

PROYECTO DE PROGRAMA.

1. Apertura de la convención.
2. Elección de un presidente provisional.
3. Discurso de bienvenida.
4. Nombramiento por el presidente provisional, de una comisión de organización.
5. Elección del presidente y funcionarios de la convención. Nombramiento por el presidente, de las diferentes comisiones.
6. Informes de los delegados de las diversas Repúblicas. Cada informe deberá abarcar los puntos siguientes: (a) Un sumario de las leyes de cuarentena y sanidad de la República que el delegado represente, y de las juntas ó corporaciones de sanidad que haya en ella; (b) una relación detallada de las estaciones de cuarentena que se hayan establecido en la misma y de su régimen y manejo interior; (c) una lista de las enfermedades que prevalecen y han prevalecido en el país, con referencia especial á la fiebre amarilla, la malaria, la peste, el cólera, la viruela, el tifus, la fiebre tifoidea, y la tuberculosis; (d) peligros especiales que corra el país por su inmediata vecindad á alguna otra República; (e) trabajos de saneamiento emprendidos ó simplemente en proyecto.
7. Discusión del asunto de cuarentenas: (a) Notificación internacional de la aparición de una enfermedad epidémica; (b) principios en materia de cuarentena con respecto á determinadas enfermedades; (c) principios respecto á la inspección; (d) estaciones de cuarentena y cuanto á ellas se refiere; (e) desinfección.
8. Discusión del asunto de saneamiento de los puertos de mar: (a) Mejoras sanitarias en los puertos; (b) cloacas; (c) desagüe del terreno; (d) empedrado; (e) desinfección de los edificios; (f) saneamiento de las residencias; luz, aire, agua; indebida acumulación de moradores en un mismo edificio.
9. Fiebre amarilla. ¿Es el mosquito el único agente que la transmite?

182 CONVENCIÓN SANITARIA DE LAS REPÚBLICAS AMERICANAS.

10. Informe de lo que se haya hecho en el país para la investigación científica de las enfermedades que puedan transmitirse de persona á persona.

11. Elección de un cuerpo ejecutivo, que llevará por nombre el de “Oficina Internacional Sanitaria.”

12. Informe de la comisión respecto al lugar y fecha en que deba reunirse la próxima Convención Sanitaria de las Repúblicas Americanas.